

RESOLUCIÓN N° 002-2021-MPHCO-A

Huánuco, 06 ENE 2021

VISTO:

La Resolución N° 691-2020-MPHCO-A, de fecha 29 de diciembre del 2020, mediante el cual se aprueba, el Rol de Vacaciones de los Funcionarios y otros, y el Oficio Múltiple N° 01-2020-MPHCO-GRH-SGGRH, de fecha 14 de octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicitando Programación de Vacaciones del personal a su cargo para el año 2021, a las diferentes Gerencias y sub Gerencias y otras Unidades Orgánicas de la Comuna.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 117.1 del Artículo 117° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "**cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Inc. 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado**".

Que, de la evaluación y revisión del considerando párrafo cuatro (04) de la Resolución N° 691-2020-MPHCO-A, de fecha 29.12.2020, se advierte que existe error material en el citado párrafo al no haber considerado, lo siguiente: **Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el Reglamento. Mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula, según el artículo N° 35, inciso b), de las Disposiciones Generales, de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057;** debiendo ser lo correcto, que el Artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a: "Gozas anualmente de Treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta por los dos periodos" derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos; y el Artículo 35°, inciso b) de las Disposiciones Generales, de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, señala que: **Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el Reglamento, Mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula;** estando al error material incurrido se debe proceder a su rectificación mediante acto resolutivo.

Que, de la evaluación y revisión de oficio del Artículo 1° de la Resolución N° 691-2020-MPHCO-A, de fecha 29.12.2020, se advierte que existe error material en el citado artículo al no haber consignado (...) el inciso b) de las Disposiciones Generales, de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, para el rol de vacaciones del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, debiendo ser lo correcto, (...), APROBAR, el Rol General de Vacaciones de los funcionarios Empleados Nombrados y Contratados Permanentes del Régimen Laboral, del Decreto Legislativo N° 276, y el Rol de vacaciones del Funcionario (Alcalde), de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme al **artículo N° 35, inciso b), de las Disposiciones Generales, de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057;** estando al error material incurrido se debe proceder a su rectificación mediante acto resolutivo.

Que, conforme a lo dispuesto el Artículo 212° numeral 212.1 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

Estando, a los fundamentos expuestos, Decreto Legislativo N° 276 su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 694-2016-MPHCO-A, de fecha 25 de agosto del 2016; y las Disposiciones Generales, de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, disposiciones señaladas precedentemente, el visto Bueno de la Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Secretaría General, Gerencia Municipal; y en usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR de oficio el **ERROR MATERIAL** incurrido en el considerando cuatro (04) de la Resolución N° 691-2020-MPHCO-A, de fecha 29.12.2020, rectificación que se realiza de acuerdo a los detalles siguientes:

DICE:

CONSIDERANDO:

(...)

Que, el Artículo 24° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta por dos periodos"; derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratado y funcionarios públicos.

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

(...)

Que, el Artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a: "Gozar anualmente de Treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta por los dos periodos" derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos; y el Artículo 25°, inciso b) de las Disposiciones Generales, de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, señala que: **Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el Reglamento, Mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula.**

ARTÍCULO 2°.- RECTIFICAR de oficio el **ERROR MATERIAL** incurrido en el considerando cuatro (04) de la Resolución N° 691-2020-MPHCO-A, de fecha 29.12.2020, rectificación que se realiza de acuerdo a los detalles siguientes:

DICE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Rol General de Vacaciones de los funcionarios Empleados Nombrados y Contratados Permanentes del Régimen Laboral, del Decreto Legislativo N° 276, de la Municipalidad Provincial de

Huánuco para el año 2021, según el Cronograma detallado en los anexos 01, 02 y 03 que forman parte integrante de la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Rol General de Vacaciones para el año 2021, de los funcionarios Empleados Nombrados y Contratados Permanentes del Régimen Laboral, del Decreto Legislativo N° 276; y el Rol de vacaciones del Funcionario (Alcalde) conforme al **artículo N° 35, inciso b), de las Disposiciones Generales, de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057**, de la Municipalidad Provincial de Huánuco por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

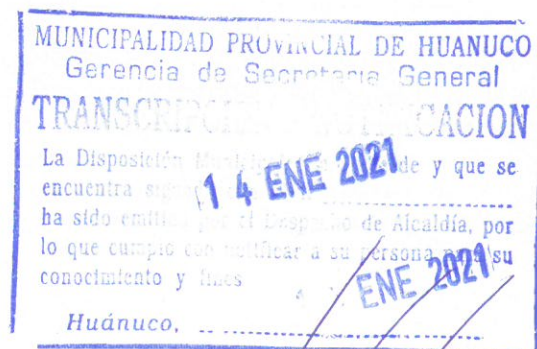
ARTÍCULO 3°.- DEJAR SUBSISTENTE, los efectos de todo lo demás de la parte considerativa y resolutive resuelto en la Resolución N° 691-2020-MPHCO-A, de fecha 29.12.2020, en mérito a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR, a través de la Gerencia de Secretaría General la Presente Resolución a todos y cada uno de los Servidores Municipales, así como a los Órganos Administrativos correspondientes, bajo responsabilidad dentro del plazo que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE



C/c.
AMPHCO/ILVG
GRH/GAGN
SGGRH/EMRLL
ARE/CZH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BATAZAR VARA BERROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL